

RESOLUCIÓN DE CONCEJO 073-2016

Doctor
Fabián Usinia Sánchez
Procurador Síndico Municipal
Ciudad

01 MAR. 2016

De mi consideración:

El Concejo Municipal de Ambato en sesión ordinaria del martes 23 de febrero de 2016, acogiendo el contenido del informe N° 03-SC-CF-2016 de la Comisión de Fiscalización (FW 71382), que guarda relación con el comodato entregado a favor de la ciudadela Los Molles, respecto del cual recomienda: "1.- Restituir el inmueble a la municipalidad e incluirlo al inventario en cumplimiento a los artículos 425 y 426 del COOTAD; y, 2.- Legalizar este bien inmueble a favor de la municipalidad ya que no existe escritura."; y, considerando:

- Que, el artículo 2077 del Código Civil señala que el comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso;
- Que, el artículo 2083 del mismo cuerpo legal señala que: "El comodatario está obligado a restituir la cosa prestada, en el tiempo convenido; o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada. Pero podrá exigirse la restitución aún antes del tiempo estipulado, en tres casos: 1.- Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse; 2.- Si sobreviniere al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa; y, 3.- Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa."
- Que, el artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "Todo contrato que tenga por objeto la venta, donación, permuta, comodato, hipoteca o arrendamiento de bienes raíces de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de escritura pública; y, los de venta, trueque o prenda de bienes muebles, podrán hacerse por contrato privado al igual que las prórrogas de los plazos en los arrendamientos. Respecto de los contratos de prenda, se cumplirán las exigencias de la Ley de la materia.- Los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública. Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social.- En los contratos de comodato, el comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental. Concluido el comodato, el comodatario tendrá la obligación de restituir el bien entregado en comodato, en las mismas condiciones en que lo recibió; sin embargo, las mejoras introducidas en el bien prestado y que no pudieren ser separadas sin detrimento de éste, quedarán en beneficio del comodante sin que éste se encuentre obligado a compensarlas...";
- Que, el artículo 14 de la Ordenanza Sustitutiva para la Concesión de Comodatos señala que para la renovación del comodato de un inmueble entregado en comodato, deberá observar el proceso administrativo señalado en el artículo 6 de la presente Ordenanza, pudiendo ser renovado según lo determina el artículo 4.
- Que, mediante oficio N° 467-RC-98, el Concejo Cantonal de ese entonces en sesión extraordinaria del 26 de junio de 1998, resolvió revocar el contrato de comodato celebrado entre el Municipio de Ambato y el Comité Barrial Ficoa, y autorizar a los personeros legales la suscripción de un nuevo contrato de comodato entre el Municipio y los representantes de los

[Handwritten signature]

01 MAR. 2016

moradores de la ciudadela Los Molles, por el plazo de 15 años, condicionando a que en caso de no dar el uso para el que se les entrega, el inmueble se revertirá al Municipio;

- Que, mediante Notificación, de fecha 16 de abril de 2015, la Dirección de Desarrollo Social y Economía Solidaria solicita a los representantes de la Urbanización Los Molles, que en el plazo de 8 días contados a partir de la presente fecha, se elabore un oficio dirigido al ingeniero Luis Amoroso Mora, Alcalde del Cantón, indicando que desean la renovación o a su vez el desistimiento del comodato, puesto que el tiempo que se le entregó en comodato es de 20 años y ha terminado en el año 2004;
- Que, mediante solicitud N° 244109, con fecha 22 de abril de 2015 que tiene relación con el FW 20854 suscrito por el ingeniero Pablo José Ernesto Suárez Jaramillo, Presidente de la Ciudadela Los Molles, quien solicita la renovación de comodato de la casa comunal de la Urbanización, que en adelante seguirá funcionando como centro de orientación, asistencia y ayuda social;
- Que, con oficio N° DSES-15-1049, de fecha 8 de diciembre de 2015, suscrito por la economista Gabriela Rodríguez, Directora de Desarrollo Social y Economía Solidaria, remite informe social expediente N° 170, elaborado por los servidores municipales, licenciado Milton Galarza e ingeniera Patricia Paredes Toro, en el que concluyen: que el comodato venció su plazo en el 2013, el mismo que se deberá efectuar su restitución inmediata, en lo concerniente a la solicitud de renovación, esta no puede ser atendida en virtud de que no se encuentra dentro de los plazos prudentes para el efecto, por tanto si se desea seguir utilizando el inmueble ubicado en la ciudadela Los Molles, se recomienda presentar todos los requisitos para la concesión de un nuevo comodato;
- Que, mediante oficio AJ-2016-132, del 13 de enero de 2016, la Procuraduría Síndica Municipal, señala en sus conclusiones: “Con los antecedentes expuestos y en base a la normativa legal descrita, esta dependencia concluye que al no presentarse de forma oportuna la solicitud y requisitos de renovación del comodato, acorde a lo establecido en el artículo 14 de la Ordenanza Sustitutiva para la concesión de comodatos, se debe proceder a restituir el comodato otorgado a favor de la Ciudadela Los Molles, conforme lo establece los artículos 2077 y 2083, del Código Civil, en concordancia con el Art. 460 del COOTAD así como también se ha indicado en el Informe Social, expediente N° 170, mediante oficio DSES-15-1049 de fecha 8 de diciembre de 2015...”
- Que, dentro de las atribuciones del Concejo Municipal que se encuentran contempladas en el artículo 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que estipula: “a).- El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; “d).- Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”;

RESOLVIÓ

Acoger las recomendaciones del Informe 03-SC-CF-2016 de la Comisión de Fiscalización en los siguientes términos:

1. Restituir el inmueble a la Municipalidad e incluirlo al inventario en cumplimiento a los artículos 425 y 426 del COOTAD.
2. Legalizar este bien inmueble a favor de la Municipalidad ya que no existe escritura.- Notifíquese.-

Atentamente,



Dra. Miriam Viteri Sánchez

Secretaria del Concejo Municipal

c.c: Urbanización Los Molles Com. Fiscalización Financiero Desarrollo Social Sec. Ejec. Alcaldía Archivo RC

